CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-jul.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 1577
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Francisco Luis Rojas Jurado
Demandado: Margarita Tascón Quenguan y Liliana Tascón Quenguan
Radicación: 76-520-40-03-005-20**22**-00**334**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

En cuanto a los intereses solicitados, toda vez que no están tasados en el título valor aportado, se liquidaran de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del Código del Comercio.

Respecto de que se oficie a las entidades SANITAS, COMFENALCO EPS, COLPENSIONES, MOVISTAR COLOMBIS TELECOMUNICACIONES, COLOMBIA MOVIL S.A ESP, CLARO COLOMBIA S.A., con el fin de que se informe el correo electrónico de las demandadas o en su defecto dirección a fin de lograr su notificación.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66767902
NOMBRES	MARGARITA
APELLIDOS	TASCON QUENGUAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2020	30/06/2022	BENEFICIARIO

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66779434
NOMBRES	LILIANA
APELLIDOS	TASCON QUENGUAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	08/11/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Solamente se atenderá oficiar a la EPS Sanitas y Comfenalco, por cuanto al verificar en el sistema ADRES se evidencia que las demandadas se encuentran afiliadas dichas entidades.

Por lo tanto, deberá la memorialista atenerse a lo expuesto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P, ya que no es deber de esta instancia atender a dichos formalismos.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de las señoras **MARGARITA TASCÓN QUENGUAN Y LILIANA TASCÓN QUENGUAN** quienes cuentan con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **FRANCISCO LUIS ROJAS JURADO,** las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio que se relaciona a continuación:

a) La suma de **$2.000.000** por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios liquidados conforme lo regula el **art. 884** del Código del Comercio, causados desde el día 5 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez** (**10**) **días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.)

Las señoras **MARGARITA TASCÓN QUENGUAN** y **LILIANA TASCÓN QUENGUAN** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. teniendo en cuenta que no se aporta dirección electrónica.

CUARTO: OFICIAR a las EPS SANITAS Y COMFENALCO con el fin de que se sirva informar los datos necesarios de las señoras MARGARITA TASCÓN QUENGUAN Y LILIANA TASCÓN QUENGUAN, identificadas con cédulas de ciudadanía Nº 66.767.902 y 66.779.434 con el fin de poder lograr su notificación.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que

realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda **hacer entrega física de la letra de cambio** de esta ejecución al Despacho, el cual deberá aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, sin solicitar cita previa para la entrega.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada LUZ ANGELA SOLARTE HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.113.657.345 y T.P. Nº 383841 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de acuerdo con el poder conferido (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c477dd331c90b7ef30c4b87272210dbf8ef06d39fdd02ffde6a3bbec3a2f6c8a**
Documento generado en 14/07/2022 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica